

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA

CAPITULO I  
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA tiene como finalidades primordiales:

- a) Difundir el conocimiento de las Ciencias de la Tierra y su papel clave en el análisis y tratamiento de problemas locales, regionales y globales que debe afrontar la sociedad, desarrollando conocimientos, actitudes y valores respetuosos con el medio ambiente.
- b) Propiciar la actualización científica y didáctica del profesorado y el intercambio de experiencias e investigaciones.
- c) Representar a sus asociados y servir de cauce para el diálogo, en especial, con las autoridades educativas.
- d) Contribuir solidariamente a la mejora de la formación de los enseñantes de los países en vías de desarrollo, favoreciendo el respeto a los derechos humanos y a las libertades que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.
- e) Favorecer la cooperación científica, cultural y educativa estableciendo relaciones con asociaciones nacionales e internacionales afines.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a) Convocatoria de un Simposio de carácter periódico en el que se evalúe el estado de la enseñanza de las Ciencias de la Tierra, y se comuniquen y debatan experiencias específicas que supongan avances en este campo.
- b) Publicación y difusión entre sus asociados de la Revista Enseñanza de las Ciencias de la Tierra y, en general, todo tipo de materiales que sirvan a las finalidades de la Asociación.
- c) Organización de conferencias, cursos de formación del profesorado, itinerarios y expediciones naturales.
- d) Desarrollo de programas de solidaridad y colaboración con enseñantes de países en vías de desarrollo.
- e) Creación de grupos de trabajo para el estudio de cuestiones específicas relativas a sus fines.
- f) Relación e intercambio científico con entidades similares de ámbito nacional o internacional.
- g) Cualquier otra actividad considerada apropiada al carácter de la Asociación.

Artículo 4.- La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA TIERRA establece su domicilio social en el Departamento de Petrología y Geoquímica, Facultad de Ciencias Geológicas (7ª planta), Universidad Complutense, 28040 Madrid. Su ámbito de aplicación comprende todo el Estado Español.

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán pertenecer a esta Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 6.- Para la admisión de nuevos socios será condición necesaria y suficiente que sean personas con interés en la enseñanza de las Ciencias de la Tierra y soliciten su admisión a la Asociación.

La Junta Directiva dará el visto bueno a las solicitudes de nuevos asociados, concediéndoles la categoría provisional de Socios de Número con todos sus derechos y obligaciones, en tanto son ratificados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 7.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y participarán de todos los derechos y deberes de los asociados.
- b) Socios de Honor, que serán los que por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación y al cumplimiento de sus fines o por su prestigio se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 8.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia a petición propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación, entendiéndose como tal el impago de dos o más cuotas anuales.
- c) Por un comportamiento manifiestamente contrario a los objetivos de la Asociación, o por la utilización de la afiliación con fines comerciales.

Artículo 9.- Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- b) Asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Los Socios de Número tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, por acuerdo de la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones que los restantes socios, si bien pueden quedar exentos de la obligación a la que hace referencia el apartado b) del Artículo 10.

### CAPITULO III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- La Asociación Española para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra será dirigida por una Junta Directiva formada por: un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera y cuatro vocales: de Edición, de Formación, de Acción Solidaria y de Tecnologías de la Información y Comunicación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en reunión Extraordinaria. Ninguno de estos cargos será remunerado. Su mandato tendrá una duración de cuatro años renovables por otros cuatro. El procedimiento de elección de los cargos de la Junta Directiva es el fijado en el Capítulo V de estos Estatutos.

Artículo 13.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta, al menos una vez al año, y a iniciativa o a petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o la Presidenta será de calidad.

Artículo 14.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Elaborar el reglamento de régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión provisional de nuevos socios.
- f) Nombrar Responsables Territoriales, Comisiones y Grupos de Trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 15.- El Presidente o la Presidenta de la Asociación representará legalmente a ésta ante toda clase de organismos públicos y privados. Convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigirá las deliberaciones de una y otra; ordenará pagos y autorizará con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta de ello tan pronto como sea posible a la Junta Directiva y, en su caso, a la Asamblea General. Firmará Convenios de Colaboración con otras asociaciones o instituciones con las que se compartan finalidades, en aras a la mejor consecución de las mismas.

Artículo 16.- El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta en ausencia de éste disponiendo de sus mismas atribuciones. Podrá desempeñar otras funciones específicas que le sean encomendadas por el Presidente o la Presidenta.

Artículo 17.- El Secretario o la Secretaria tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará el libro de actas y demás documentación de la entidad. Redactará y firmará con el visto bueno del Presidente o la Presidenta las Actas de las Asambleas Generales y Ordinarias y Extraordinarias y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Tesorero o la Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o la Presidenta. Igualmente, elaborará las propuestas de presupuestos y los estados de cuentas para su aprobación.

Artículo 19.- Los Vocales o las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros de la Junta Directiva, hasta la elección de nuevos cargos tras las pertinentes elecciones parciales por parte de la Asamblea General en reunión Extraordinaria.

#### CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 22.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se celebrarán coincidiendo con los Simposios sobre Enseñanza de la Ciencias de la Tierra. Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o la Presidenta, o bien cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría o lo proponga por escrito al menos el 20% de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 23.- Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la fecha de expedición de la citación y el día señalado para la celebración de la reunión de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días; pudiendo asimismo constar -si procede- la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda

mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 24.- La Asamblea General, tanto en reuniones Ordinarias como Extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 25.- Son facultades de la Asamblea General en reunión Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación con las actividades de la Asociación.
- d) Ratificar la admisión de nuevos asociados de número y las bajas de asociados por alguna de las causas previstas en el artículo 8 de los Estatutos.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Artículo 26.- Corresponde a la Asamblea General en reunión Extraordinaria:

- a) La elección por sufragio universal, directo y secreto de los miembros de la Junta Directiva
- b) La modificación de los Estatutos
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La disposición y enajenación de los bienes.
- e) La constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública para la Asociación.

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación son los

siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias aportadas por los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir la Asociación de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- La Asociación Española Para la Enseñanza de las Ciencias de la Tierra carece de Patrimonio Fundacional.

## CAPÍTULO V ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Para favorecer la continuidad en la gestión, la renovación de cargos será escalonada cada dos años.

Ningún cargo de la Junta Directiva podrá ser ejercido por la misma persona durante más de dos períodos, estos es, ocho años. La Vocalía de Edición no estará sometida a esta limitación.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ser Socio individual de Número de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 30.- En caso de cese, dimisión o incapacidad de un miembro de la Junta Directiva, sus funciones las asumirá el resto de los miembros de la misma pudiendo, en su caso, designar alguna persona que ejerza provisionalmente esas funciones hasta que se produzca una nueva elección.

Artículo 31.- El proceso electoral se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En enero del año del Simposio debe salir la convocatoria oficial de renovación de los cargos que correspondan a ese bienio. Los candidatos deberán presentar su candidatura y estar al corriente en el pago de las cuotas. La convocatoria se realizará a través de la Revista "Enseñanza de las Ciencias de la Tierra" o mediante circular individualizada a cada afiliado.

b) El plazo para presentar las candidaturas será hasta el 19 de marzo. Durante el mes de abril,

la Junta Directiva estudiará la legalidad de las propuestas recibidas y procederá a su aceptación y proclamación provisional a través de un número de la Revista, la página web de la Asociación u otro mecanismo informativo. Se abrirá un plazo de impugnaciones y recursos hasta final de mayo.

c) En el mes de junio se hará la proclamación definitiva de los candidatos y la convocatoria oficial de elecciones con la fecha fijada, que coincidirá con la de celebración de la Asamblea Extraordinaria de la AEPECT. Los candidatos podrán remitir, para su publicación junto a la convocatoria, un programa electoral. En la convocatoria se harán públicas las normas de voto por correo para aquellos asociados que no puedan asistir a la Asamblea.

d) En ausencia de candidaturas en los plazos ordinarios establecidos se admitirán aquellas que, como tales, sean presentadas por escrito a la Asamblea Extraordinaria.

## CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los votos presentes o representados.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación y pagar a los acreedores.
- d) Destinar los bienes sobrantes a una Asociación Científica.
- e) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.